



CIRCULAR A CLIENTES

ENERO 04, 2010

Aclaración Circular Comprobantes Fiscales Complementarios de IVA

Respecto a la circular a clientes de fecha 28 de diciembre de 2009, es importante aclarar que para efectos del periodo de transición de los comprobantes fiscales será aplicable a aquellos expedidos hasta el 31 de diciembre de 2009 y que se cobren con posterioridad al 10 de enero de 2010, como se señala en la fracción III del Artículo Octavo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2010.

Cabe hacer la aclaración que el periodo de transición antes comentado, no será aplicable en caso de enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios, correspondientes a operaciones realizadas entre partes relacionadas. Por lo tanto, los cobros entre partes relacionadas se deberá de aplicar a partir del 1º de enero de 2010, una de las dos opciones de los comprobantes.

Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Oregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas